



**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META**

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Fecha: Diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No.: AIR-16-002
Tipo de Auto: ADMISORIO DEMANDA

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas
50001312100120160000400

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, quien representa a los solicitantes.

1

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre	Área Inscrita (RTDAF)	Área Topográfica	Área Solicitada	FMI	Cedula Catastral	Modo	Ubicación
Predio urbano calle 3 No. 14-69	151 m²	151 m²	160 m²	236-69330 (Nación)	50-325-01-00-0017-0002-000	(...)	Casco Urbano del Municipio de Mapiripán, Meta

Nombre	Área Inscrita (RTDAF)	Área Topográfica	Área Solicitada	FMI	Cedula Catastral	Modo	Ubicación
Predio urbano calle 5 No. 14-74 / 78	904 m²	905 m²	200 m²	236-69331 (Nación)	50-325-01-00-0020-0013-000	(...)	Casco Urbano del Municipio de Mapiripán, Meta

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta la inscripción de la presente demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria N° 236-69330 y 236-69331 (*registrados a nombre de la Nación*); se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

¹ A fl.94 Cdno 1, Solicitud de restitución repartida a este juzgado el 13 de enero de 2015.

**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META**

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, registrar en los Certificados de Tradición y Libertad de las Matriculas Inmobiliarias N° 236-69330 y 236-69331 (*registrados a nombre de la Nación*); la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.

CUARTO: ORDENAR a los Jueces del Distrito Judicial de Villavicencio; a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de la ciudad de Villavicencio y **Única de San Martín de los Llanos**, Meta; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín; Alcaldía de Mapiripán, Meta, la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios: 1.) ubicado en la Calle 5 No. 14-74/78 en el casco urbano del municipio de Mapiripán, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-69331 de la ORIP de San Martín, Meta, con extensión de 904 m²; 2.) ubicado en la Calle 3 No. 14-69 en el casco urbano del municipio de Mapiripán, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-69330 de la ORIP de San Martín, Meta, con extensión de 151 m²; cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado para los Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial -**CENDOJ**.

Parágrafo: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, con la solicitante mencionada en el numeral primero de esta providencia y con los presuntos opositores (...) identificado con la cédula de ciudadanía N°. (...), y (...) identificada con cédula de ciudadanía N°. (...), se deberá informar y si es del caso remitir el proceso(s) sean ejecutivos, judiciales, notariales o administrativos que afecten el predio, a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles, a efectos de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras, al Alcalde del Municipio de Mapiripán-Meta; al Personero del Municipio de Mapiripán, Meta como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: VINCULAR al proceso y **NOTIFICAR** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las siguientes personas:

- (...) identificado con la cédula de ciudadanía N° (...), quien se presentó en la etapa administrativa aduciendo ser ocupante del predio “Calle 3 # 14-69” (fmi 236-69330); dirección de notificación: (...) de esta ciudad o (...) o al móvil (...)/(...).
- (...) identificada con la cédula de ciudadanía N° (...), quien se presentó en la etapa administrativa aduciendo ser ocupante del predio “Calle 5 # 14-74/78” (fmi 236-69331); dirección de notificación: (...) casco urbano de Mapiripán o al móvil (...), e-mail: (...).
- **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAPIRIPAN**, quien aparece en el registro del IGAC como propietario de los predios identificados con cédulas catastrales N° 50-325-01-00-0017-0002-000 y 50-325-01-00-0020-0013-000.

**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META**

- (...), identificado con la cédula de ciudadanía N° (...), quien aparece con un reconocimiento de mejora respecto del predio identificado con cedula catastral N° 50-325-01-00-0020-0013-001, ubicado en "Calle 5 # 14-74/78"; **SOLICITAR** con carácter **urgente** en el término de la distancia a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA- DIAN** el registro único tributario- RUT, de la persona natural señalada en precedencia.

Parágrafo 1º: SOLICITAR a la Defensoría del Pueblo para que efectué la designación de defensor público que asuma la defensa técnica de los eventuales opositores; lo anterior, en virtud a la instrucción administrativa conjunta suscrita entre la UAEGRD y la Defensoría del Pueblo.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione lo necesario a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. *En la publicación en el periódico* se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la entidad URT-TM que representa al solicitante del predio objeto de restitución.

Parágrafo: En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de esta ciudad, que efectué, la publicación del edicto en un diario de circulación regional como el **LLANO SIETE DIAS**. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

OCTAVO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de TITO ENRIQUE ROMERO ORTIZ con las formalidades de que trata el artículo 108 del Código de General del Proceso. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.

NOVENO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO: REQUERIR a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras-Territorial Meta, para que remita copia del proceso (CD) administrativo de inscripción del predio objeto de esta solicitud.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...) en su calidad de Profesional especializado, con tarjeta profesional N°. 150.547, adscrito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento del Meta, en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por los solicitantes y conforme a lo previsto en el art 81-6º y 82 de la ley 1448 de 2011.



**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META**

DECIMO SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte interesada, para que allegue los documentos de identificación y registros civiles para acreditar parentesco del núcleo familiar del solicitante.

DECIMO TERCERO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: *NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz;* se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

Parágrafo: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviarán y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Auto Original Firmado

LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez